

**Ley N° 5844**  
**CREACIÓN EN EL ÁMBITO DE LOS HOSPITALES PÚBLICOS DE LA**  
**PROVINCIA DE CATAMARCA,**  
**AREAS DE PREVENCIÓN Y ASISTENCIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO**  
**-Norma Vetada mediante Decreto GJyDH. N° 657/24-**

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA  
SANCIONAN CON FUERZA DE  
LEY:

ARTÍCULO 1°.- **Objeto.** Los Hospitales Públicos de la Provincia de Catamarca, deben incluir Áreas de Prevención y Asistencia en Violencia de Género.

ARTÍCULO 2°.- **Áreas de Prevención y Asistencia en Violencia de Género.** Entiéndese por Áreas de Prevención y Asistencia en Violencia de Género a los equipos interdisciplinarios de los hospitales que se organicen para la atención de las víctimas de violencia de género.

ARTÍCULO 3°.- **Integración.** Las Áreas de Prevención y Asistencia en Violencia de Género están integrados por lo menos con:

- Un abogado;
- Un médico;
- Un enfermero;
- Un psicólogo;
- Un trabajador social.

ARTÍCULO 4°.- **Objetivos.** Son objetivos del Área de Prevención y Asistencia en Violencia de Género:

- Sensibilizar y capacitar, con perspectiva de género, al personal de los hospitales para la prevención y asistencia de las víctimas de violencia de género;
- Adoptar los instrumentos aprobados por la autoridad de aplicación en materia de violencia de género en el ámbito de las mesas locales;
- Promover servicios con equipos interdisciplinarios especializados en la prevención y atención de la violencia de género y de quienes la ejerzan con la utilización de protocolos de atención y derivación;
- Asegurar la asistencia especializada de los niños y adolescentes testigos de violencia de género;
- Apoyar la capacitación constante de los equipos de salud de los Hospitales con el fin de mejorar el diagnóstico precoz y la atención médica con perspectiva de género;
- Efectuar campañas de prevención y difusión de la problemática de violencia de género;
- Promover la realización de campañas de sensibilización en el marco del Día Internacional de la Mujer, día de Acción por la Salud de las Mujeres y el Día Internacional de la No Violencia contra la mujer, en hospitales y centros de salud con acciones de movilización social.

ARTÍCULO 5°.- **Funciones.** El Área de Prevención y Asistencia en Violencia de Género tiene por funciones:

- La atención e intervención durante la emergencia médica de la víctima;
- El seguimiento posterior a la atención de la víctima;
- Facilitar el acceso a la justicia a la víctima procurando el cese de la situación de violencia;
- Promover recuperación emocional y social de la víctima;
- Llevar registro de las personas asistidas como víctimas de violencia de género.

ARTÍCULO 6°.- **Límites a las actividades del Área de Prevención y Asistencia en Violencia de Género.** Las actividades del Área de Prevención y Asistencia en Violencia de Género, son efectuadas en base a protocolos elaborados por la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 7°.- **Autoridad de aplicación.** Autorízase al Poder Ejecutivo a establecer la autoridad de aplicación de la presente Ley.

ARTÍCULO 8°.- **Reglamentación.** El Poder Ejecutivo debe reglamentar la presente Ley en un plazo de ciento ochenta (180) días contados desde la entrada en vigencia de la presente Ley.

ARTÍCULO 9°.- **Financiamiento.** Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para atender a la ejecución de la presente Ley.

ARTÍCULO 10°.- **Adhesión.** Invítase a los Municipios a adherirse a la presente Ley.

ARTÍCULO 11°.- Comuníquese, Publíquese, cumplido, archívese.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.**

**Registrada con el N° 5844**

\*\*\* Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - <https://digesto.catamarca.gob.ar> - 20-09-2024 06:56:21

**Ministerio de Planificación y Modernización**

Secretaría de Modernización del Estado | Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa